

## NOTA EDITORIAL\*

La enfermedad por coronavirus SARS COV2, conocida como covid-19, que afecta a la humanidad desde finales del año 2019, ha obligado a los gobiernos a adoptar medidas de urgencia para tratar de evitar su veloz contagio, entre ellas la del confinamiento de los ciudadanos en sus hogares. Desde luego, esta estricta y conveniente medida afecta la producción y genera la pérdida de puestos de trabajo o, por lo menos, la disminución de los ingresos de los trabajadores. En consecuencia, es de esperarse un menor consumo y por esa vía se puede vislumbrar una recesión que algunos comparan con la de los años treinta del siglo XX, resultado del *crack* de la Bolsa de Nueva York.

En la situación comentada se pone a prueba la capacidad del Estado para intervenir en la economía. Tal es la situación de Colombia, que, siguiendo los criterios establecidos en la reforma constitucional de 1936, estableció, de manera precisa, en los artículos 333, 334 y 335 de la Carta de 1991, la política de una economía de mercado pero con diáfana intervención del Estado, no solo para dirigir la economía sino también para proteger a la parte más débil de la sociedad, esto es, los consumidores. Esta protección se advierte en las determinaciones del Banco de la República para reducir la tasa de referencia de los intereses que concede a las entidades bancarias, con lo cual se espera que el crédito para las empresas y los particulares sea menos costoso que el que tradicionalmente se ha cobrado por el sistema financiero, al igual que con la rebaja de los encajes para dotar de una mayor liquidez a la economía. Por otra parte, el esfuerzo del gobierno se dirige también a la concesión de una serie de créditos preferenciales y a subsidios, conocidos tradicionalmente como “subvenciones”.

Ahora bien: las especiales circunstancias del mercado pueden conducir a la actualización de conductas tipificadas en nuestro estatuto penal, como el acaparamiento, la especulación, el agiotaje, la usura. Así mismo, el mal uso de las concesiones del

---

\* Para citar: DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.01>

Estado para superar la crisis puede derivar en otros delitos, como la aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado, el fraude a subvenciones e, inclusive, el lavado de activos.

Uno de los decretos de emergencia, el 507 de 2020, dictado en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, determinó que los ministerios de Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural, fijarán los listados de productos de primera necesidad, en el marco de sus competencias sectoriales, y conforme a las necesidades que se identifiquen, mientras perduren las causas que motivaron la declaratoria de la emergencia. Con base en esta disposición, las entidades gubernamentales citadas expedieron la Resolución 000078, del 7 de abril de 2020, en la que enlistaron los productos que estimaron en ese momento de primera necesidad.

La norma en estudio es de gran trascendencia pues viene a superar, por lo menos en forma transitoria, un vacío creado por el Decreto 2153 de 1992, que eliminó la función que tenía la Superintendencia de Industria y Comercio de certificar los artículos de primera necesidad, generando dificultades para concretar los tipos penales en blanco conocidos como acaparamiento (art. 297 C. P.), especulación (art. 298 C. P.) y agiotaje (301 C. P.). En efecto, si se revisa con atención estos comportamientos delictuales, se advierte que exigen que las conductas en ellos sancionados se realicen, entre otros, sobre *artículos oficialmente considerados de primera necesidad*, lo cual impone que, en forma previa al ilícito, se encuentren determinados por la autoridad competente.

Por otra parte, en caso de que las personas beneficiadas con los créditos que ha impulsado el gobierno los desvíen hacia actividades diferentes a las que motivaron su aprobación, estarán incurriendo en el tipo penal reseñado en el artículo 311 del Código Penal, conocido como la aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado. Así mismo, quienes mediante engaños obtengan subvenciones, ayudas o subsidios de recursos públicos incurrirán en el delito de fraude a subvenciones, ilícito que la Ley 1474 de 2011 adicionó al Código Penal como artículo 403 A. En este punible incurrirán también los que no inviertan los recursos obtenidos de dicha subvención en las finalidades a la cuales estén destinados.

Especial atención debe tener el Gobierno Nacional pues algunas personas, a través de empresas fachadas, pueden acceder a créditos que luego cancelarán, con el único fin de dar apariencia de legalidad a dineros fruto de actividades criminales, utilizando así la modalidad conocida en la literatura sobre el lavado de activos como *préstamos plenamente garantizados*.

Como se observa, el derecho penal tiene una gran importancia en esta época en donde, al amparo de la crisis, pueden realizarse conductas que lesionan el bien jurídico del orden económico social, que, como se sabe, encuentra su razón de ser en la violación de normas de intervención del Estado en la economía.